



## ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NO. 379 DE 2021  
(26 DE OCTUBRE DE 2021)

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS DÍAS SIN IVA EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA**

#### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que conforme el artículo 311 de la Constitución Nacional al municipio *"le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* Y a voces del artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de estas entidades.

Que según el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Nacional, es competencia de los alcaldes, la de conservar el orden público en el municipio, de donde además se desprende la obligación de la Policía Nacional para cumplir *"con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que en idéntico sentido, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para su mantenimiento.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020 declaró el brote del nuevo coronavirus Covid – 19 como una Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 844, 146 y 2230 del mismo año, y por medio de las Resoluciones 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones"*



## ALCALDIA DE PASTO

**DECRETO NO. 379 DE 2021  
(26 DE OCTUBRE DE 2021)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS DÍAS SIN IVA EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA**

*basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 por medio del cual dictó medidas transitorias en materia de orden público, estableciendo en su artículo 3, que: *"las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior"*.

Que el Decreto 1026 de 2021 en su artículo 4 establece que únicamente *"los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior,"* podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Que dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados y que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión y lograr con ello la reactivación plena de todas las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que mediante Resolución 777 de 2021 modificada por la Resolución 1687 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de estas, en el que establece que el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, en los cuales, las actividades que se autorizan y las que ya vienen funcionando, podrán desarrollarse siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia.

Que con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana y beneficiar al consumidor final, con sujeción al artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, mediante Decreto No. 1314 de 20 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional dispuso (3) tres días de exención en el impuesto sobre las ventas – IVA- respecto de los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de aquella, para el veintiocho (28) de octubre, diecinueve (19) de noviembre y tres (03) de diciembre del año en curso.

Que mediante Circular conjunta Externa del 25 de octubre del 2021, el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de comercio, Industria y Turismo, hacen un llamado a los gobernadores y alcaldes distritales para que, conforme a sus competencias constitucionales y legales impartan instrucciones para el desarrollo de los días sin IVA en el marco de la reactivación económica segura, con el fin de garantizar que las personas que convergen a los establecimientos de comercio considerados de grandes superficies eviten las aglomeraciones y propaguen el coronavirus.



## ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NO. 379 DE 2021  
(26 DE OCTUBRE DE 2021)

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS DÍAS SIN IVA EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA

Que actualmente el porcentaje de ocupación UCI en el municipio de Pasto es inferior al 85%, por lo que si bien no es factible establecer restricciones para evitar el riesgo de contagio, si resulta necesario impartir recomendaciones para el desarrollo de la primera jornada del día sin IVA del 2021 con el fin de prevenir la transmisibilidad del Covid-19, garantizando que las personas que convergen a los establecimientos de comercio eviten las aglomeraciones y no contribuyan a la propagación del virus.

Que, en virtud de lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** El presente Decreto tiene como finalidad impartir recomendaciones para el desarrollo en el municipio de Pasto, de los días sin IVA decretados por el Gobierno Nacional, los días veintiocho (28) de octubre, diecinueve (19) de noviembre y tres (03) de diciembre del año en curso, en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, industria y turismo, mediante Circular Conjunta Externa del 25 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR** a los consumidores que de manera voluntaria quieran adquirir los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021 durante los días de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, para que lo hagan a través de medios electrónicos y/o virtuales, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 39 ibídem, lo que contribuirá a evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTAR** a los establecimientos de comercio para que durante los días de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, utilicen preferentemente medios electrónicos y/o virtuales para la venta de los bienes muebles establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. INSTAR** a los establecimientos de comercio para que el retiro de los productos que vendan de manera virtual en los días de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.

**ARTÍCULO QUINTO. EXTENSIÓN DE HORARIO.** Los establecimientos de comercio que hayan adoptado y tengan aprobados los protocolos de bioseguridad, podrán evaluar la posibilidad de extender los horarios de atención al público durante los días de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, con el mismo cometido de evitar desplazamientos y posibles aglomeraciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Durante los días veintiocho (28) de octubre, diecinueve (19) de noviembre y tres (03) de diciembre del año en curso, a los establecimientos de comercio como tiendas y supermercados que participen en las jornadas de día sin IVA, no les serán exigibles los límites de horario de funcionamiento de que trata el Decreto 335 del 27 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.- PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** Durante los días de la exención del IVA decretado por el Gobierno Nacional, los establecimientos de comercio deberán



## ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NO. 379 DE 2021  
(26 DE OCTUBRE DE 2021)

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS DÍAS SIN IVA EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA

cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social adoptados por el municipio de Pasto en el artículo 3 del Decreto 306 del 2 septiembre 2021, y en especial:

- Disponer de los elementos que permitan el lavado e higiene de manos.
- Garantizar el distanciamiento físico de al menos un (1) metro entre las personas al interior del establecimiento.
- Exigir el uso del tapabocas
- Mantener ventilación adecuada al interior de los establecimientos.
- Realizar las jornadas al aire libre, en los casos en que sea posible.
- Evitar las aglomeraciones en los establecimientos y velar por que no se exceda el aforo permitido, esto incluye las entradas y el espacio público.
- Limpiar y desinfectar los pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo dentro de cada uno de los establecimientos.
- Recolectar residuos y garantizar su almacenamiento.
- Divulgar las medidas de bioseguridad por medios de amplia difusión.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad a que hace referencia este artículo, será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar

**ARTICULO SÉPTIMO.- OPERATIVOS DE CONTROL.** La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto durante las jornadas de días sin IVA. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DIFUSIÓN.** Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO NOVENO. – VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2021.

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y Aprobó:

  
Ángela Patricia Parraja Moreno  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

  
Natalia Aguirre Jaramillo  
Abogada Contratista

  
Juan Alejandro Rodríguez Quintero  
Abogado Contratista